

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se otorga el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas; Fuerza por México; Nueva Alianza Zacatecas; PAZ para Desarrollar Zacatecas; Movimiento Dignidad Zacatecas; La Familia Primero, y del Pueblo, que sostendrán sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018, INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho; veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve; así como el ocho de julio, cuatro de septiembre y seis de noviembre de dos mil veinte, respectivamente.

Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral², los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las

¹ En adelante consejo General del Instituto Nacional.

² En adelante Instituto Nacional.

personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

2. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴.
3. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2020, determinó que el Partido Político Local Nueva Alianza Zacatecas contó con el mínimo de personas afiliadas que establece la Ley General de Partidos Políticos⁶ para la conservación de su registro, de conformidad con el procedimiento abreviado propuesto por el Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos locales mediante Acuerdo INE/CG192/2020 del siete de agosto de 2020.
4. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el que se renovarón los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
5. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-004/VII/2020, respecto a la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO” de la resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Encuentro Solidario”.
6. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-005/VII/2020, respecto a la acreditación del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO PRIMERO” de la resolución INE/CG509/2020 del Consejo General

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

⁵ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

⁶ En lo subsecuente Ley General de Partidos.

del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”.

7. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-006/VII/2020, respecto a la acreditación del Partido Político Nacional Fuerza Social por México, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive “DÉCIMO SEGUNDO” de la resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Fuerza Social por México”
8. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Ing. Daniel Pérez Bautista, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local PAZ para Desarrollar Zacatecas presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ el documento denominado *“PLATAFORMA ELECTORAL PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS DEL PARTIDO LOCAL, PROCESO ELECTORAL 2020-2021 RENOVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, AYUNTAMIENTOS Y DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS”*, para su registro y los efectos legales conducentes.
9. El siete de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VII/2020, la expedición de las Convocatorias dirigidas a partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2027; la Legislatura y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2021-2024.
10. El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG687/2020, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".
11. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, los CC. Lic. Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentaron en la Oficialía

⁷ En adelante Instituto Electoral.

de Partes del Instituto Electoral solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial denominada “*Va por Zacatecas*”, para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

12. En la misma fecha del antecedente anterior, los CC. Dr. Miguel Jáquez Salazar, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral; Mtra. Susana Rodríguez Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; L. en E. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; L. en C. Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Dr. Ricardo Humberto Hernández León, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral; y Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Zacatecas, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de Convenio de Coalición flexible denominada “*Juntos Haremos Historia en Zacatecas*”, para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

13. El dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-001/VII/2021 relativa al registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “*VA POR ZACATECAS*”, para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tuvo por registradas las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición Electoral Parcial denominada “*Va por Zacatecas*”, durante las campañas electorales.

14. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-002/VII/2021 relativa al registro del Convenio de la Coalición denominada: “*Juntos Haremos Historia en Zacatecas*”, para la elección de Gubernatura del Estado; y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

15. El cuatro de enero de dos mil veintiuno, la Licenciada Noemí Berenice Luna Ayala, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas,

presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Plataforma Electoral que habrán de sostener los candidatos del Partido Acción Nacional en sus campañas políticas durante el Proceso Electoral 2020-2021, para su registro y efectos legales conducentes.

16. El seis de enero de dos mil veintiuno, la Diputada, Susana Rodríguez Márquez, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“Plataforma Electoral del Estado de Zacatecas 2021-2024 Partido Verde Ecologista de México COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Enero 2021”*, para su registro y efectos legales conducentes.
17. El ocho de enero de dos mil veintiuno, los CC. Licenciado Alfredo Femat Bañuelos Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, y el Doctor Miguel Jáquez Salazar, representante propietario del referido partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“PLATAFORMA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”*, para su registro y efectos legales conducentes.
18. El once de enero de dos mil veintiuno, el Licenciado Mariano Lara Salazar, Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Zacatecas, presento ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“PLATAFORMA ELECTORAL DE NUEVA ALIANZA ZACATECAS”*, para su registro y efectos legales conducentes.
19. En la misma fecha del antecedente anterior, el Licenciado Eduardo Noyola Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo Político Estatal del Partido Político Estatal “La Familia Primero”, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“PLATAFORMA ELECTORAL 2021-2024 PARA LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA GUBERNATURA, LA LEGISLATURA, ASÍ COMO LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS”*, para su registro y efectos conducentes.
20. El doce de enero del presente año, el Ingeniero Javier Valadez Becerra, Coordinador Estatal del Partido Político Local del Pueblo, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidatas y candidatos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

21. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Doctor Manuel Felipe Álvarez Calderón, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Zacatecas, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“Evolución Mexicana Un Nuevo Trato Zacatecas Proceso Electoral 2020-2021 PLATAFORMA ELECTORAL 2020-2021”*, para su registro y efectos legales conducentes.
22. En la misma fecha del antecedente anterior, el Licenciado Geovanni Santamaría Hernández, representante propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral las Plataformas Electorales para Ayuntamientos, Diputaciones y Gubernatura del Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, para su registro y efectos legales conducentes.
23. El trece de enero del año en curso, el C. Raymundo Carrillo Ramírez, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“PROYECTO DE PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS Compromiso con el estado de Zacatecas”*, para su registro y efectos legales conducentes.
24. El catorce de enero de dos mil veintiuno, el Licenciado Enrique Guadalupe Flores Mendoza, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PROCESO ELECTORAL LOCAL ZACATECAS 2020-2021”*, para su registro y efectos legales conducentes.
25. En la misma fecha del antecedente anterior, el Licenciado Néstor Santacruz Márquez, representante propietario del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: *“PLATAFORMA ELECTORAL 2020-2021”*, para su registro y los efectos legales conducentes.
26. El quince de enero de dos mil veintiuno, la Licenciada Blanca Liliana Rodríguez Barragán, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, copia certificada del documento denominado: *“Plataforma Electoral Local 2020-2021 del Estado de Zacatecas”*, para su registro y efectos legales conducentes.

27. En la misma fecha del antecedente anterior, la Licenciada Bibiana Lizardo, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Local Movimiento Dignidad Zacatecas, presentó ante la oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: “*PLATAFORMA ELECTORAL Movimiento Dignidad Zacatecas*”, para su registro y efectos legales conducentes.
28. El quince de enero del presente año, el Maestro Omar Andrade Ochoa, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el documento denominado: “*PLATAFORMA ZACATECAS 2021*”, para su registro y efectos legales conducentes.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁰; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y/o

⁸ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General de Instituciones.

¹⁰ En lo subsecuente Constitución Local.

Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios constitucionales electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos y las coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

Sexto.- Que el artículo 41 Base I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la citada Base indica que los partidos políticos tienen como fin

promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del referido precepto constitucional indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, asimismo el Apartado C de la citada Base señala que en las entidades federativas las elecciones locales, y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos señalados en la propia Constitución.

Séptimo.- Que el artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las leyes locales correspondientes.

Octavo.- Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, indica que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones establezca el Instituto Nacional.

Noveno.- Que en términos de lo señalado por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo.- Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos indica que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto

regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

Décimo primero.- Que según lo establecido en los artículos 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 párrafo primero de la Constitución Local y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Asimismo, el numeral 5 del artículo 36 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo segundo.- Que en términos del artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia.

Décimo tercero.- Que según lo previsto en el artículo 50, numeral 1, fracciones I, V y VII de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y sus estatutos; solicitar el registro de candidatos a cargos de

elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo cuarto.- Que según lo dispuesto por el artículo 52, numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen la obligación de publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les correspondan en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido político y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 78, numeral 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece la Ley General de Instituciones.

Décimo sexto.- Que el artículo 139 de la Ley Electoral, establece que: **1)** Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; **2)** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **3)** La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección; **4)** Una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidatos previsto por la Ley Electoral.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, en el caso de elecciones locales, la presentación de Plataformas Electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las Legislaciones Locales Electorales.

Décimo octavo.- Que de conformidad en lo establecido en los artículos 111, numeral 1, fracción IV y 112, numeral 1, fracción VIII de la Ley Electoral, los partidos políticos interesados en formar una coalición deberán presentar al Instituto Electoral una plataforma electoral común y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político la aprobaron.

Décimo noveno.- Que el inciso c) numeral 1 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos que busquen coaligarse para los procesos electorales locales, deberán presentar, la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la plataforma electoral.

Así mismo, el numeral 6 del referido artículo, señala que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

Vigésimo.- Que el artículo 276, numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones, menciona del compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Vigésimo primero.- Que el dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-001/VIII/2021 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “VA POR ZACATECAS”, conformada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones así como Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registradas las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición Electoral Parcial denominada “Va por Zacatecas”, durante las campañas electorales.

Vigésimo segundo.- Que el dos de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VII/2021 determinó procedente el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Nueva Alianza Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en la elección de Gubernatura del Estado, y en la modalidad flexible para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

En el punto resolutivo Tercero de la citada resolución, se determinó que para efectos del registro de candidaturas a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Electoral, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Zacatecas”, durante las campañas electorales.

Vigésimo tercero.- Que de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos nacionales y locales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza Zacatecas, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, la Familia Primero y del Pueblo, presentaron en tiempo y forma para su registro, sus respectivas plataformas electorales, como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	04 de enero de 2021
	14 de enero de 2021
	13 de enero de 2021
	08 de enero de 2021
	06 de enero de 2021
	13 de enero de 2021
morena	15 de enero de 2021

	14 de enero de 2021
	15 de enero de 2021
	13 de enero de 2021
	11 de enero de 2021
	04 de diciembre de 2020
	15 de enero de 2021
	11 de enero de 2021
	12 de enero de 2021

Vigésimo cuarto.- Que el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-004/VII/2020, respecto a la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO” de la resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Encuentro Solidario”.

De conformidad con el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral para el registro de candidatos a cargo de elección popular, el partido político postulante debe presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; en consecuencia y en términos de lo señalado, el Partido Político Nacional Encuentro Solidario presentó su plataforma electoral el catorce de enero de dos mil veintiuno.

Vigésimo quinto.- Que veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-005/VII/2020, respecto a la acreditación del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO PRIMERO” de la resolución INE/CG509/2020

del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Redes Sociales Progresistas A.C.”.

De conformidad con el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral para el registro de candidatos a cargo de elección popular, el partido político postulante debe presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; en consecuencia y en términos de lo señalado, el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas presentó su plataforma electoral el quince de enero de dos mil veintiuno.

Vigésimo sexto.- Que en la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la Resolución RCG-IEEZ-006/VII/2020, respecto a la acreditación del Partido Político Nacional Fuerza Social por México, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO SEGUNDO” de la resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Fuerza Social por México”.

Que el quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG687/2020, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

De conformidad con el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral para el registro de candidatos a cargo de elección popular, el partido político postulante debe presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; en consecuencia y en términos de lo señalado, el Partido Político Nacional Fuerza por México presentó su plataforma electoral el trece de enero de dos mil veintiuno.

Vigésimo séptimo.- Que en virtud de que los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza Zacatecas, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y del Pueblo, presentaron conforme a derecho la solicitud de registro de sus respectivas plataformas electorales que sostendrán sus candidaturas en las campañas electorales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, y

con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 numeral 8 del Reglamento de Elecciones, 139, numeral 4 de la Ley Electoral y 27, numeral 1, fracción XXI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado determina otorgarles el registro correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 41, Bases I y V, 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones; 1, 3 numeral 1, 23 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos; 38 fracciones I y II, 43 párrafo 1 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 36 numerales 1 y 5, 50 numeral 1, fracciones I, V y VII, 52 numeral 1 fracción XII, 78 numeral 2, 111 numeral 1, fracción IV, 112 numeral 1, fracción VIII, 122, 139, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10 numeral 2, 22, 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXI de la Ley Orgánica; 274 numeral 1 inciso c), numerales 6 y 8, y 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones, este órgano superior emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se otorga el registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, Nueva Alianza Zacatecas, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y del Pueblo, que sostendrán sus candidaturas en las campañas electorales durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovararán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la Plataforma Electoral a los partidos políticos mencionados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo